

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE CÁMARAS OFICIALES ESPAÑOLAS DE COMERCIO EN EUROPA, ÁFRICA, ASIA Y OCEANÍA (FEDECOM) Aprobados el 28 de mayo de 2020 y modificados el 8 de noviembre de 2023

Artículo 1º - Denominación y ámbito aplicable

(a) La Asociación de Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en Europa, África, Asia y Oceanía (la “Asociación”) o “FEDECOM” es una asociación española, voluntaria y sin ánimo de lucro, que agrupa e integra a las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio, Industria y Navegación, reconocidas oficialmente por la Administración Española y establecidas en los países relevantes de Europa, África, Asia y Oceanía (las “Cámaras Asociadas”). Representa la unidad de sus asociados y su voluntad de fomentar de forma coordinada el desenvolvimiento y desarrollo de las relaciones económicas, comerciales, culturales y científicas entre España y Europa, África, Asia y Oceanía.

(b) Esta Asociación se regirá por:

(i) En lo que sea de aplicación, Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece el marco del reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero (el “Real Decreto de Cámaras”), y cualesquiera norma española que en el futuro enmiende, complemente o derogue estos decretos.

(ii) La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

(ii) Los presentes Estatutos.

(c) La actividad de la Asociación se circunscribe a los estados pertenecientes a las áreas geográficas de los continentes Europa, África, Asia y Oceanía.

Artículo 2º - De sus siglas

La Asociación de Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en Europa, África, Asia y Oceanía utilizará abreviadamente las siglas **FEDECOM**, adoptando para su uso un logotipo apropiado.

En estos Estatutos FEDECOM y la Asociación tienen idéntico significado.

Artículo 3º - Domicilio de la Asociación

La Asociación tiene su domicilio social en Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de España (en adelante, “Cámara de España”) sita en la calle Ribera de Loira, 12 - 28042 Madrid, España donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. En cualquier caso, la Asociación sólo estará domiciliada en el Reino de España.

Artículo 4º - Sin filiación política

La Asociación no postula, ni representa idea política alguna.

No podrá inmiscuirse por tanto, en cuestiones de carácter político o partidista, ni en situaciones de carácter internacional que afecten a los Estados en los que funcionan las Cámaras Asociadas. Todo ello sin perjuicio de los fines y objetivos señalados en el Artículo 5 y muy especialmente el Artículo 5(v) de estos Estatutos.

Artículo 5º - Fines y Objetivos

Son principios rectores de la Asociación el ser un órgano consultivo, colaborador y auxiliar de la Administración pública española.



La Asociación tiene como objeto velar por los intereses de sus Cámaras Asociadas esto es, las cámaras oficiales de comercio de España en Europa, África, Asia y Oceanía.

Para ello:

- (i) Siendo un órgano de naturaleza consultiva que recibe su oficialidad de la Administración General del Estado, colaborará, cuando sea requerida por ésta, según los fines y medios a su alcance.
- (ii) Podrá ser interlocutora, por su cuenta, o por cuenta de cualquiera de sus miembros, en la relación con las instituciones públicas españolas encargadas del comercio y de las inversiones y, en particular, con la Secretaría de Estado de Comercio y con Cámara de España.
- (iii) Podrá ser interlocutora, por su cuenta, o por cuenta de cualquiera de sus miembros, en la relación con las instituciones europeas u otras entidades, públicas o privadas, de carácter internacional. En su caso, esa delegación de la función de representación deberá ser formalizada por escrito.
- (iv) Establecerá una relación permanente y estable con Cámara de España.
- (v) Defenderá los intereses generales de España, sus instituciones, imagen de país y prestigio internacional, así como a las empresas socias de las Cámaras Asociadas, en coordinación con la Administración Pública Española.
- (vi) Apoyará a las Cámaras Asociadas para el cumplimiento de sus funciones en el fomento y promoción del intercambio económico, comercial, tecnológico, científico y cultural entre España y los países relevantes de Europa, África, Asia y Oceanía;
- (vi) Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 22.4 de la Ley 4/2014 de 1 de abril, sobre Cámaras de Comercio, la Asociación podrá representar a la Cámara de España en instancias internacionales. En este caso, la delegación de la función de representación deberá ser formalizada por escrito.
- (vii) Fomentará la relación entre sus Cámaras Asociadas y las cámaras territoriales en España.
- (viii) Propiciará una relación más activa para aquellas empresas que sean Socio en dos o más cámaras de la Asociación.
- (ix) Propondrá las medidas que estime más oportunas para facilitar a sus miembros la aplicación práctica de los planes de internacionalización, de emprendedores y el cameral de competitividad, o cualquier otro plan de naturaleza similar, para los que se solicite su colaboración.
- (x) Procurará a sus Cámaras Asociadas información y asesoramiento sobre financiaciones, ayudas, subvenciones y sobre políticas y programas europeos, que emanen de las instituciones de la Unión Europea (o ente sucesorio correspondiente).
- (xi) Actuará como coordinadora de acciones de carácter económico, social o cultural que puedan beneficiar a sus Cámaras Asociadas. La coordinación perseguirá, además, la realización de economías de escala.
- (xii) Enviará periódicamente información sobre sus actividades a las Cámaras Asociadas.
- (xiii) En todas estas actuaciones la Asociación se coordinará con la Secretaría de Estado de Comercio. Además, fomentará que sus Cámaras asociadas cumplan con las obligaciones establecidas en el Real Decreto de Cámaras.
- (xiv) Incorporará, en sus actuaciones, la perspectiva de género con arreglo al artículo 12.2 del Real Decreto de Cámaras, se promoverá la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados y el cumplimiento por su parte de los estándares establecidos por las Naciones Unidas en materia laboral, de derechos humanos, de género, medioambientales y de gobernanza según el artículo 7 (d) del Real Decreto de Cámaras.



E-13

Artículo 6º - Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de los objetivos y fines descritos en el Artículo 5, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- (i) El establecimiento de mecanismos adecuados para el intercambio mutuo y permanente de información acerca de los servicios y actividades que presta cada una de las Cámaras Asociadas, así como también sobre la economía y el comercio exterior en general y del correspondiente al país de radicación y España.
- (ii) La promoción y desarrollo de toda clase de estudios, informes y trabajos que permita fomentar y divulgar el intercambio económico entre España y Europa, África, Asia y Oceanía.
- (iii) La realización de actividades comunes de promoción entre todos o parte de sus miembros, la organización o participación en ferias y exposiciones, jornadas técnicas, seminarios, conferencias, campañas sectoriales así cualquier manifestación que contribuya al incentivo de las relaciones económicas entre España y Europa, África, Asia y Oceanía.
- (iv) La información permanente a España, tanto a nivel público como privado, de los resultados de las distintas acciones institucionales, así como la coordinación de la postura de sus miembros en aspectos de interés común en sus relaciones con la Administración Pública Española.
- (v) Impulsar la realización de convenios o acuerdos regionales que contribuyan a estrechar vínculos de amistad, cooperación y solidaridad entre sus miembros.
- (vi) Conceder premios, galardones y en general reconocer el trabajo y logros de las empresas o cámaras que formen parte de la Asociación.
- (vii) Cuantas otras actividades estén relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, según lo expuesto en el Artículo 5º.

Artículo 7º - Relaciones Institucionales

En todas sus actividades, la Asociación actuará en estrecho contacto con el Ministerio español de Industria, Comercio y Turismo y con su Secretaría de Estado de Comercio, o quienes les sucedan así como con la Cámara de España.

Artículo 8º - Condición de Miembros de FEDECOM

La Asociación estará formada, con calidad de Miembros plenos, por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación Españolas con asiento en los países relevantes de Europa, Asia, África y Oceanía que hayan sido oficialmente reconocidas por la Administración Española y que hayan ingresado en la Asociación con arreglo a estos Estatutos.

No se admitirá a trámite la solicitud de ninguna cámara española en el extranjero que en el momento de la solicitud no esté reconocida oficialmente por la Administración Pública Española.

Artículo 9º - Incorporación a FEDECOM

(a) La condición de miembro de la Asociación es adquirida a instancia de parte mediante solicitud escrita dirigida al Secretario General de la Asociación. La solicitud de incorporación debe estar firmada por el presidente y el secretario de la cámara aspirante.

(b) La aceptación de incorporación a la Asociación debe ser ratificada por escrito emitido por el Secretario General de la Asociación y con el VºBº de su Presidente (previa consulta a la Junta Directiva), confirmando la inscripción de la cámara aspirante en el Registro de Miembros y su alta en el mismo.

(c) La incorporación de pleno derecho como Cámara Asociada de FEDECOM exige el cumplimiento



inmediato de todas las obligaciones del Artículo 11 y de cualesquiera otras obligaciones establecidas en los Estatutos.

(d) La cámara oficial que en el pasado haya sido expulsada en virtud del Artículo 12(b) de estos Estatutos y que solicite el reingreso en FEDECOM, de tener pagos pendientes, deberá abonar el pago de la cuota pendiente y de los intereses correspondientes.

(e) Cuando concurren circunstancias extraordinarias, oídos Cámara de España y la Secretaría de Estado de Comercio, la Junta Directiva podrá rechazar el ingreso en la Asociación de forma motivada. No cabrá recurso frente a tal decisión.

Artículo 10° - Derechos de los Miembros de FEDECOM

Los derechos de los Miembros de la Asociación son los que se determinan en estos Estatutos y consisten en:

- (i) Participar con voz y voto en la elección del Presidente, de los Vicepresidentes y en la aprobación del presupuesto.
- (ii) Tener voz y voto en las Asambleas.
- (iii) Postular y proponer iniciativas.
- (iv) Recibir el apoyo de la Asociación en asuntos relacionados con los objetivos y fines de la misma.
- (v) Disfrutar de las ventajas y beneficios que se derivan de su calidad de miembro de la Asociación.
- (vi) Utilizar los servicios que la misma preste a sus asociados
- (vii) Estar informados frecuentemente de actividades, decisiones de la Junta Directiva, cambios en la Asociación y cualquier otro aspecto que sea relevante.

Artículo 11° - Deberes de los Miembros de Fedecom

Los deberes de los Miembros serán los siguientes:

- (i) Observar y cumplir fielmente los presentes Estatutos y cualquier reglamento complementario que se dicten.
- (ii) Sufragar puntualmente las cargas económicas de la Asociación en la parte y plazos que corresponda.
- (iii) Colaborar con la Junta Directiva en el desarrollo de las actividades que se acuerden.
- (iv) Informar inmediatamente al Secretario General y a la Junta Directiva de cualquier aspecto relevante sobre las actividades de su cámara o de cambios que afecten a su pertenencia a esta Asociación.

Artículo 12° - Pérdida de la condición de miembro

(a) Pérdida de la oficialidad

La pérdida de la oficialidad por parte de una Cámara Asociada conlleva la pérdida automática de la condición de miembro de la Asociación. Oída la Secretaría de Estado de Comercio y la Junta Directiva, el Secretario General de FEDECOM lo comunicará a la cámara relevante e inmediatamente se dará cuenta de esta baja a todas las Cámaras de la Asociación.

(b) Impago de cuotas

La Cámara Asociada que no cumpla con la obligación de pago de la cuota señalada en el Artículo 11(ii)



EB

de los Estatutos será apercibida por escrito no más de dos veces por el Secretario General de FEDECOM durante el periodo máximo de 3 meses naturales a contar desde el primer día de la mora (“**Periodo de Mora**”).

Transcurrido el Periodo de Mora, oída la Secretaría de Estado de Comercio y la Junta Directiva, y antes de que venza el primer mes natural tras el vencimiento del Periodo de Mora, el Presidente, procederá por escrito a formalizar la baja de tal cámara y en consecuencia su expulsión de FEDECOM.

Frente a esta decisión no cabe recurso alguno. Corresponde a la Asamblea General ratificar o no la expulsión, en cuyo caso deberá atender a razones excepcionales o de interés general para no proceder a su ratificación, siempre y cuando la cámara en mora confirme por escrito que asume el pago de la cuota antes de que venzan dos meses naturales después de que la Asamblea General decida no ratificar la expulsión del párrafo anterior.

Al cumplirse el plazo de gracia de dos meses naturales desde la Asamblea General que conociera de la mora, si no se hubiere recibido el pago de la cuota correspondiente, la expulsión de la Cámara Asociada en mora será inmediata, sin que quepa recurso alguno o decisión ulterior de ningún órgano de los señalados en el Artículo 14º de estos Estatutos.

La expulsión por impago no exime del pago de las cuotas debidas que serán regidas por la normas generales de prescripción de las obligaciones con arreglo al Código Civil español.

(c) Pérdida voluntaria

Todo miembro tendrá libertad para separarse de la Asociación, comunicando su dimisión por carta certificada a la Junta Directiva. La separación surtirá efectos cuando se reciba la notificación por el Secretario General de FEDECOM.

La separación voluntaria no exime del pago de las cuotas debidas que serán regidas por la normas generales de prescripción de las obligaciones con arreglo al Código Civil español.

(d) Expulsión

Si reiteradamente se incumplen las obligaciones del Artículo 11(i), (ii) y/o (iv) se procederá a la expulsión de la cámara relevante mediante la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria con arreglo al Artículo 19 de estos Estatutos.

Todo miembro que deje de formar parte de la Asociación carecerá de derecho alguno sobre los fondos de la Asociación. La Asociación podrá exigir la cotización correspondiente por la anualidad en curso a la cámara saliente.

(e) Uso, siglas y denominación de FEDECOM

Cualquier cámara que deje de ser Cámara Asociada por cualquier supuesto contemplado en este Artículo 12 deberá inmediatamente prescindir del uso, siglas y denominación de FEDECOM.

(f) Registro de Miembros

Al producirse una baja por cualquier supuesto contemplado en este Artículo 12, el Secretario General procederá a la cancelación de la cámara relevante en el Registro de Miembros.

Artículo 13º - Responsabilidad de las Cámaras

Las Cámaras Asociadas no son individualmente responsables por los compromisos asumidos por la Junta Directiva de la Asociación si estos no hubieran sido aprobados en Asamblea.

Artículo 14º - Órganos y Autoridades de gobierno

Son órganos y autoridades de gobierno de la Asociación los siguientes:

- (i) La Asamblea General
- (ii) La Junta Directiva



E. J.

(iii) El Presidente

Artículo 15º - La Asamblea General

(a) La Asamblea General constituye el órgano supremo de decisión y representación de la Asociación constituido por todas sus Cámaras Asociadas. Se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez cada año y cuantas veces lo exijan las circunstancias en sesión extraordinaria.

(b) La Asamblea General tiene los más amplios poderes para realizar o ratificar todo acto tendente a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

(c) Cuando esté debidamente constituida podrá deliberar o decidir sobre cualquier asunto incluido en el Orden del Día. Si el asunto presentado a debate no estuviera incluido en el Orden del Día, solo podrá ser tratado con el voto afirmativo de los 2/3 de los miembros presentes.

(d) Los miembros de la Asociación estarán representados en la Asamblea General por sus respectivos presidentes. En caso de que no asistieren, éstos podrán delegar el ejercicio del derecho de voto mediante poder válido y bastante en cualquier miembro de la junta directiva de sus respectivas cámaras o en sus respectivos secretarios. Cada miembro dispondrá de voz y voto.

(e) Sólo podrán asistir a una sesión de la Asamblea General.

(i) el presidente de una Cámara Asociada de la Asociación;

(ii) aquellas personas que actúen en representación de un presidente de una Cámara Asociada y cumplan con los requisitos del Artículo 15(d);

(iii) aquellas personas que representen a la Administración Pública Española; y

(iv) aquellas personas que representen a Cámara de España.

Excepcionalmente se podrá invitar a cámaras candidatas a incorporarse a la Asociación o a terceros, a los solos efectos de que hagan una presentación técnica a la Asamblea General y siempre que en todos los casos su presencia quede razonablemente justificada por el Presidente, oída la Junta Directiva.

(f) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación. Como Secretario General de la Asamblea General actuará el Secretario General de la Asociación, quien levantará debida acta de la misma.

(g) Las actas de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedarán depositadas en el domicilio de la Asociación, donde estarán a disposición de cualquier miembro que desee consultarlas. Una copia de las mismas deberá dirigirse a la Secretaría de Estado de Comercio.

Artículo 16º - La convocatoria de la Asamblea Ordinaria

(a) Se convoca anualmente, durante los seis primeros meses del año posterior a la fecha del cierre del ejercicio contable, con el objeto principal de someter a su aprobación las cuentas anuales correspondientes.

(b) La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea Ordinaria mediante carta firmada por el Presidente, o por el Presidente en funciones, dirigida a todos los miembros de la Asociación, con al menos una antelación de 14 días naturales a la fecha fijada para tal Asamblea.

(c) La convocatoria será comunicada, asimismo, a la Secretaría de Estado de Comercio.

(d) La Asamblea Ordinaria se reunirá en el lugar que decida la Junta Directiva, no siendo necesario que su celebración tenga lugar en el estado donde se ubica el domicilio de la Asociación. La Asamblea Ordinaria podrá tener lugar mediante video-conferencia.

Artículo 17º - Orden del Día de la Asamblea Ordinaria



ER

El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias incluirá todos los temas y ponencias propuestos por los miembros y presentados con una antelación mínima de 14 días naturales a la fecha fijada para la Asamblea General. Además, formaran parte del Orden del Día los siguientes asuntos:

- (i) Lectura y aprobación del acta anterior
- (ii) Informe de gestión de la Presidencia
- (iii) Presentación de Memoria y Estados Contables
- (iv) Altas y bajas de Miembros
- (v) Otros propuestos por la Junta Directiva

Artículo 18º - Constitución de las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria

El quórum legal de las Asambleas lo constituirá un tercio del número total de cámaras que pertenezcan en ese momento a la Asociación, salvo para el caso de disolución de la Asociación o modificación estatutaria, en los que se deberá contar con la asistencia de dos tercios de los miembros asociados.

A los efectos del cómputo para el párrafo anterior forman parte del cómputo las cámaras que asistan de modo telemático así como aquellas Cámaras Asociadas que asisten con un representante con poder válido y bastante según el artículo 15(d).

Artículo 19º - Asamblea General Extraordinaria

(a) La Asamblea General podrá ser convocada en forma extraordinaria:

Si existen motivos que lo justifiquen, la Asamblea General podrá ser convocada, con carácter extraordinario, con 5 días naturales de antelación, a instancias de:

- (i) La Junta Directiva, directamente a través del Presidente o del Presidente en funciones; o
- (ii) por el Secretario General, a petición de un quinto de los miembros de la Asociación, mediante carta escrita y motivada incluyendo los asuntos concretos a discutir.

(b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el lugar que decida la Junta Directiva, no siendo necesario que su celebración tenga lugar en el estado dónde se ubica el domicilio de la Asociación.

(c) La Asamblea General Extraordinaria, puede tener lugar mediante video-conferencia siempre que se pueda garantizar los requisitos del Artículo 15. Los acuerdos que, en estas circunstancias sean tomados, para que surtan efectos deberán ser firmados “puño y letra” por los participantes.

Artículo 20º - La adopción de acuerdos en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

(a) En todos los casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, los cuales podrán ser emitidos en forma nominal o secreta, conforme lo resuelva el Presidente. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente

(b) Los acuerdos de la Asamblea General serán recogidos en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario General. Las actas se depositan en el domicilio de la Asociación a disposición de cualquier miembro que desee consultarlas. Una copia será remitida a la Secretaría de Estado de Comercio. El idioma de la redacción será el español.

(c) El recuento de votos será llevado a cabo por el Secretario General, ayudado por los presidentes (o sus representantes) de dos Cámaras Asociadas de la Asociación, el de mayor y el de menor edad.

(d) No se admitirá recurso alguno contra las decisiones de la Asamblea General, salvo que supongan perjuicio a los derechos de los miembros. Las decisiones de la Asamblea General no precisan motivación.



Artículo 21º - La Junta Directiva

(a) La Junta Directiva es el órgano permanente de gestión y administración de la Asociación, estando a su cargo la gestión y administración de la misma, así como ejecutor de las decisiones y resoluciones de la Asamblea General.

(b) Estará compuesta por un Presidente y tres Vicepresidentes según el párrafo (d) de este Artículo 21, todos ellos con voz y voto.

(c) El Presidente será electo entre los presidentes de las Cámaras Asociadas con arreglo al Artículo 22 de los Estatutos. En caso de empate se repetirán las elecciones con arreglo al artículo 22. De repetirse el empate, será elegido Presidente el candidato de la cámara con mayor antigüedad.

(d) Existirán tres Vicepresidentes, uno para cada región:

(i) Europa;

(ii) África y Oriente Medio; y

(iii) Asia y Oceanía.

Cada Vicepresidente será electo entre las Cámaras Asociadas ubicadas en la región relevante con arreglo al Artículo 22 de los Estatutos. No está permitido que una Cámara Asociada se postule para asumir la vicepresidencia de una región en la que no esté ubicada.

(e) La cámara miembro establecida en la región de Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) dispone de vocalía, sin computar a los efectos de este Artículo 21, como entidad de la República Popular China a la que pertenece.

(f) Las acciones judiciales en las que la Asociación deba ser parte tanto demandante como demandada, serán instadas y diligenciadas por la Junta Directiva, y la Asociación será representada por su Presidente o por uno de sus miembros designados por el Presidente a tal efecto.

(g) Además de lo prescrito por el artículo 22 que regula la elección de miembros de la Junta Directiva, se aplicará el principio de paridad e igualdad de género en la composición de la Junta Directiva.

Artículo 22º Elección de los Miembros de la Junta Directiva

(a) *Normas Generales*

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría simple de votos emitidos en forma secreta por los miembros de la Asociación, según las normas del Artículo 22(b) para el caso del Presidente y el Artículo 22(c) para el caso de los Vicepresidentes. Sus mandatos tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelectos para ejercer el mismo cargo por un tercer periodo como máximo.

La condición de miembro de la Junta Directiva es única e indelegable.

Para la elección de Presidente o Vicepresidentes(s) corresponde al Secretario diseñar un calendario público con arreglo a este Artículo 22.

Es responsabilidad de la Junta Directiva y del Secretario General que el reemplazo de uno o más cargos de la Junta Directiva se lleve a cabo según los principios de celeridad, eficacia y transparencia.

(b) *De la elección del Presidente*

Al producirse o estar a punto de producirse la vacancia de la Presidencia el Secretario General anunciará la vacante a todas las Cámaras Asociadas. Inmediatamente y según los plazos establecidos en el Artículo 22(d) el Secretario General procederá a convocar, en plena coordinación con la Junta Directiva, la Asamblea General que deba elegir al Presidente.

La elección de Presidente se hará mediante la celebración de una Asamblea General ordinaria o extraordinaria.



Handwritten initials or signature.

(c) De la elección del Vicepresidente

Al producirse o estar a punto de producirse la vacancia de una Vicepresidencia, el Secretario General anunciará la vacante a todas las Cámaras Asociadas de la región relevante, según la clasificación del Artículo 21(d).

Inmediatamente y según los plazos establecidos en el Artículo 22(d) el Secretario General procederá a convocar elecciones para Vicepresidente en plena coordinación con el Presidente, la Junta Directiva, y las Cámaras Asociadas de la región relevante que deban elegir a su Vicepresidente. El nombramiento de Vicepresidente deberá ser ratificado por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria en un plazo máximo de un mes.

La elección de Vicepresidente se hará mediante votación electrónica al Secretario General en el tiempo y forma que la Junta Directiva decida. En el caso de que haya empate entre dos o más candidatos a una Vicepresidencia para la región relevante, se repetirán las elecciones por segunda vez. De producirse otra vez un empate, será elegido Vicepresidente el presidente de la Cámara Asociada más antigua.

(d) Presentación de candidatos y plazos para la elección de Presidente y Vicepresidentes

El periodo de presentación de candidaturas a cualquier cargo de la Junta Directiva no podrá durar más de 7 días naturales desde el anuncio de la vacancia por el Secretario General (**“Periodo de Presentación”**).

Tras el vencimiento del Periodo de Presentación y la recepción de la(s) candidatura(s) por el Secretario, General inmediatamente se dará a conocer a todas las Cámaras Asociadas los nombres del candidato oficial o candidatos oficiales y la fecha concreta para la celebración de la Asamblea General (en el caso de elección de Presidente) o de la jornada electoral (en el caso de Vicepresidente).

La Junta Directiva es responsable de que en ningún caso la vacancia de un cargo de la Junta Directiva dure más de 30 días naturales.

Artículo 23º - Acuerdos de la Junta Directiva

(a) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos y serán comunicados a las Cámaras Asociadas dentro de los veinte días siguientes. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

(b) La Junta Directiva, mediante convocatoria por el Presidente, deberá reunirse al menos cada 2 meses mediante video-conferencia.

(c) Cuando un miembro de la Junta Directiva cese como Presidente de la Cámara Asociada, cesará automáticamente en su cargo en la Asociación y será sustituido por el que le reemplace como Presidente en su Cámara y su nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General. De no ser ratificado, se convocaran elecciones según el Artículo 22.

Artículo 24º - El Presidente

(a) Son funciones del Presidente:

(i) Representar a la Asociación y al Junta Directiva en todos los actos y ante autoridades judiciales y administrativas, sin perjuicio de los poderes que por resolución de la Junta Directiva se confiera a terceros, determinándose en todos los casos el alcance del poder conferido y la circunstancia que lo motiva.

(ii) Coordinar en nombre de FEDECOM las relaciones con la Administración Pública Española y Cámara de España.

(iii) Convocar las Asambleas.

(iv) Presidir las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.



- (v) Presentar a la Asamblea la Memoria y estados contables.
 - (vi) Administrar los fondos de la Asociación.
 - (vii) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
 - (viii) Coordinar la acción de FEDECOM con los tres Vicepresidentes.
 - (ix) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y convenios ratificados por la Asamblea
- (b) Los Vicepresidentes actuarán como auxiliares y leales colaboradores del Presidente en todos los asuntos y comisiones que este ponga a su cuidado y en concreto en las regiones de las que son Vicepresidentes.
- (c) Son obligaciones de los Vicepresidentes:
- (i) Actuar con plena coordinación con el Presidente con arreglo a los principios de lealtad y transparencia.
 - (ii) Informar al Presidente y al resto de la Junta Directiva de sus actividades y decisiones.
 - (iii) Consultar con la Junta Directiva o en su caso, con el Presidente sobre cualquier acción o decisión material o actividad que pudiera trascender su región.
 - (iv) Diseñar una estrategia para su región y fomentar las relaciones entre las Cámaras Asociadas en su región.
 - (v) Coordinar acciones con las otras Vicepresidencias.
 - (vi) Coordinar acciones con las cámaras territoriales españolas.
- (c) El Presidente estará asistido por el Secretario General de la Asociación y si es necesario, por los secretarios de las cámaras que componen la Junta Directiva.
- (d) El Vicepresidente que sustituya al Presidente gozará de las prerrogativas atribuidas al Presidente en estos Estatutos.
- (e) En el caso de impedimento definitivo, fallecimiento, declaración de fallecimiento, dimisión o cese, el Vicepresidente de más edad deberá convocar reunión de la Junta Directiva para elección del nuevo Presidente según el procedimiento del artículo 22 de estos Estatutos. Hasta la elección del nuevo Presidente, el Vicepresidente de más edad actuará como Presidente en funciones.

Artículo 25° - La Secretaría General

La Asociación contará con un Secretario General retribuido de nacionalidad española o de origen español por nacimiento, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad comercial.

El nombramiento del Secretario General deberá ser efectuado por la Junta Directiva, oída la Secretaría de Estado de Comercio.

De no haber un Secretario General retribuido por FEDECOM, ejercerá como tal el Secretario de la Cámara que presida o en su caso, una de las que vice-presida.

Artículo 26° - Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General:

- (i) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- (ii) Coordinar con el Presidente la ejecución de las actividades de la Asociación.
- (iii) Coordinar con los secretarios de las Cámaras miembros la ejecución de actividades



EA

patrocinadas por la Asociación.

(iv) Analizar y proponer a la Junta Directiva cualquier actividad que redunde en beneficio de FEDECOM y de sus asociados.

(v) Administrar eficientemente los recursos económicos recibidos de la Asociación y rendir cuentas de estos al Junta Directiva.

(vi) Ayudar y asesorar a las Cámaras miembros a gestionar subvenciones y ayudas a las que tuviesen derecho

(vii) Cualquier otra que le sea encargada por la Junta Directiva, en el ámbito de las actividades de la Asociación.

Artículo 27º - Régimen Económico

(a) El patrimonio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá constituirse por:

(i) las cuotas y aportaciones que pueda percibir de otras Instituciones y Organismos Públicos o Privados;

(ii) los ingresos procedentes de sus actividades y servicios;

(iii) las ventas que produzcan los bienes propios;

(iv) las herencias, donaciones o legados;

(v) las cotizaciones abonadas por los miembros;

(vi) las ayudas que en su momento el Ministerio español de Industria, Turismo y Comercio pueda conceder, a propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio, con cargo a los créditos que el departamento tenga autorizados, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el indicado fin; y

(vii) cualesquiera otras ayudas de organismos públicos españoles, europeos o internacionales.

(b) Los fondos patrimoniales de la Asociación serán percibidos y administrados por el Presidente y por el Secretario General, quienes firmarán la documentación que vincule movimientos de fondos institucionales.

Artículo 28º - Información Financiera

(a) La Memoria, y balance de la Asociación, deberán presentarse a las Cámaras Asociadas y a quien corresponda, al 31 de diciembre de cada año y un mes antes de la Asamblea General ordinaria. La aprobación de los mismos se efectuará por la mitad más uno de los Miembros y podrá hacerse por fax, carta o cualquier otro medio escrito. El ejercicio económico y presupuestario coincidirá con el año natural.

(b) La Asociación deberá remitir, antes del 30 de junio, a la Secretaría de Estado de Comercio la memoria de actividades, las cuentas anuales auditadas (balance de situación, cuenta de resultados y relación de ingresos y gastos) correspondientes al año natural anterior.

(c) La Junta Directiva deberá elaborar cada año un Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos así como un Plan de actividades, que deberá remitirse, antes del 31 de octubre del año natural anterior, a la Secretaría de Estado de Comercio.

La Junta Directiva gestionará las finanzas de la Asociación.

Artículo 29º - Modificación de los Estatutos

(a) La modificación de los presentes Estatutos, deberá ser propuesta por el Presidente o como mínimo por tres Cámaras Asociadas mediante solicitud a la Junta Directiva y solo podrá ser resuelta en la



Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo contarse con la asistencia de dos tercios de los miembros y la aprobación por mayoría simple.

(b) La propuesta de modificación de los Estatutos, una vez aprobada por la Asamblea General, deberá ser remitida por triplicado a la Secretaría de Estado de Comercio quien procederá a la aprobación de la propuesta formulada, o bien, hará las observaciones que estime procedentes.

Artículo 30º - Disolución de la Asociación

Previa consulta a la Secretaría de Estado de Comercio, la Asociación podrá ser disuelta por decisión de dos tercios de sus Cámaras Asociadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese solo efecto por la Junta Directiva.

Aprobada la disolución, deberá designarse una comisión liquidadora que procederá a la liquidación de los bienes, depositándose los archivos de Actas, Libros de Contabilidad y demás documentos en la Secretaría de Estado de Comercio. Los fondos sobrantes de la liquidación deberán destinarse a una entidad española sin ánimo de lucro seleccionada por la comisión liquidadora.

Disposición Final

Todo lo que no está expresamente previsto en los presentes Estatutos se regirá por la ley española en vigor y que sea de aplicación a la Asociación.

Disposición Transitoria Primera

Salvo lo dispuesto en la Disposiciones Transitorias siguientes, inmediatamente a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, quedan derogados y sin efecto alguno los Estatutos con fecha de noviembre de 2008.

Disposición Transitoria Segunda

Continúan en vigor y surten pleno efecto jurídico cualesquiera decisiones tomadas por el Presidente, la Asamblea General o Junta Directiva con anterioridad a estos Estatutos.

Disposición Transitoria Tercera

Los cargos actuales de Presidente y los dos de Vice-Presidentes continuarán en vigor hasta el vencimiento de su plazo y se someterán a elección en la Asamblea General en 2021, que incluirá las tres vicepresidencias contempladas en el Artículo 21 (salvo lo contemplado en la Disposición Transitoria Cuarta).

Disposición Transitoria Cuarta

Al entrar en vigor estos Estatutos, se procederá a escoger la Vicepresidencia para África y Oriente Medio según el Artículo 22. Esta vicepresidencia vencerá su plazo 15 días naturales antes de que tenga lugar la Asamblea General de 2021 para elegir al Presidente y las tres Vicepresidencias.

Disposición Transitoria Quinta

Tan pronto se aprueben estos Estatutos se procederá a la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

Disposición Transitoria Sexta

Los plazos dispuestos en el artículo 22(a) de estos Estatutos que sean de aplicación a cargos existentes al tiempo de la modificación de Estatutos llevada a cabo el 8 de noviembre de 2023, se computarán desde tal fecha hasta la siguiente asamblea bianual de cámaras de comercio en 2026, y si no la hubiere, hasta julio de 2026.

Disposición Adicional Primera



E-3.

Se procederá a la creación de un Registro de Miembros de FEDECOM cuya llevanza corresponderá al Secretario General.

Estos Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General de FEDECOM el 28 de mayo de 2020 y fueron posteriormente modificados por unanimidad en la Asamblea General de FEDECOM el 8 de noviembre de 2023.

Con arreglo a la resolución aprobada en la misma Asamblea General, la Junta Directiva de Fedecom aprobó incluir los comentarios a estos Estatutos que el 10 de noviembre se recibieron por parte de la Abogacía del Estado.



E.B.